

designados para el cumplimiento de las funciones consulares en el Estado receptor. Esta designación se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, la que no afectará los privilegios e inmunidades diplomáticos de dichos colaboradores.

Artículo JA

1. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades a que se refiere este Convenio, las personas que gozan de los mismos tienen la obligación de respetar las leyes y disposiciones del Estado receptor.
2. Las facilidades, privilegios e inmunidades no se refieren a los colaboradores de la Oficina Consular que sean ciudadanos del Estado receptor o que allí tengan su domicilio permanente.

Artículo 35

Las disposiciones del presente Convenio referentes a ciudadanos del Estado que envía, se aplicarán análogamente, según el caso, a las personas jurídicas del Estado que envía.

Artículo 36

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación y entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación.
2. El canje de los instrumentos de ratificación se efectuará en Berlín.
3. El presente Convenio se celebra por un periodo de cinco años contados a partir del día de su entrada en vigor.